



FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA O.A.

ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátese de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula "salvo error y/u omisión" por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

91 347 65 00



FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA O.A.

ÍNDICE

1.	EXPOSICION DE MOTIVOS1
2.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN2
3. AG	INTERVENCIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA GRÍCOLA COMÚN "LEADER"3
4.	CONTROLES SOBRE LAS AYUDAS LEADER4
4	l.1. Consideraciones Generales4
4	l.2. Controles de las ayudas6
	4.2.1. Ayuda para el desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución futura de la EDLP 6
	4.2.2. Ayudas para la ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia
	4.2.3. Ayudas para la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación9
5.	CONTROLES SOBRE LOS GAL
5	5.1. Controles generales13
	5.1.1. Controles relativos al mantenimiento de los compromisos adquiridos por los GAL para su autorización
	5.1.2. Controles relativos al registro, archivo y salvaguarda de documentación
	5.1.3. Controles sobre los procedimientos de gestión, control y contabilidad de los GAL
	5.1.4. Controles de los sistemas informáticos14
	5.1.5. Control sobre la promoción y publicidad de la estrategia de EDLP
	5.1.6. Controles sobre la selección de proyectos15
5	5.2. Controles Específicos 16
	5.2.1. Controles a los GAL que tienen delegados los controles administrativos
	5.2.2. Controles a los GAL que, además de tener delegados los controles administrativos, realizan trasferencias de fondos públicos a los beneficiarios (organismos intermedios)
	CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE PENALIZACIONES22



7.	RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS			
8.	PLANES DE CONTROL			
AN	EXO I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	25	
AN	EXO II.	INFORME RESUMEN DE CONTROL A LOS GAL/ORO	GANISMO	
INT	ERMED	NO	28	



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en su Título III destina el Capítulo II al desarrollo local participativo. Dicha normativa define los posibles apoyos financieros, fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda. Así mismo posibilita a los grupos de acción local (GAL) para desarrollar tareas suplementarias delegadas por la autoridad de gestión o el organismo pagador, y dispone que la ayuda al desarrollo local participativo (EDLP) incluya el desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y ejecución de la futura estrategia.

En virtud de lo establecido en el Artículo 59.2 Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común (en adelante, PAC) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n º 1306/2013 los Estados miembros implantarán sistemas eficaces de gestión y control para garantizar el cumplimiento de la normativa de la Unión que regula las intervenciones de la Unión.

En este sentido, en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común se establece una serie de disposiciones generales que afectan a los controles que se deben llevar a cabo para todo el conjunto de intervenciones o ayudas que no están vinculadas a superficies o animales, y que son el conjunto de controles administrativos, controles sobre el terreno y controles a posteriori, que deben llevar a cabo las autoridades competentes con respecto de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago.

Así mismo, el Artículo 108 de dicho Real Decreto establece que para el control de las ayudas establecidas en el artículo 28.b) del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, (ayudas para el desarrollo local participativo (LEADER)) plantea una serie de particularidades, que se tienen en cuenta en el presente Plan Nacional de controles; así mismo, las comunidades autónomas aplicarán políticas antifraude y controles de intereses eficaces y proporcionales, para dar respuesta al mismo.

Por lo anterior y en cumplimiento del Artículo 31 de dicho Real Decreto, el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en adelante, FEGA), en su calidad de organismo de coordinación de organismos pagadores, elaborará planes nacionales de control y, que se deberán complementar con los correspondientes planes de control autonómicos.



2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan de controles, tiene por objeto garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de estas, por lo que es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

Por tanto, el Plan de controles establece los criterios generales para la aplicación armonizada de los procedimientos de control en relación con , las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado incluidas en el Artículo 77 (LEADER) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (Planes Estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013 así como, establecer un canal de información fluido con los organismos pagadores responsables últimos del control y del pago de estas ayudas; así como establece también un sistema adecuado de vigilancia de los Grupos de Acción Local (en adelante GAL).

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias, adoptarán, para el pago de estas ayudas, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra intervención necesaria para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea en el ámbito del desarrollo rural.

Esta circular de coordinación se aplicará a nivel nacional a partir de la fecha de su publicación.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación a tener en cuenta.



3. INTERVENCIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN "LEADER"

La intervención LEADER prevista en el Artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115 que se basa en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (en adelante DELP) que ejecutarán los GAL y que aprueban las autoridades competentes, es obligatoria en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para todas las comunidades autónomas.

Serán financiables dentro de esta intervención, según establece el Artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes a varios fondos de la UE:

- a) El desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución futura de la estrategia financiable exclusivamente con el presupuesto 2023-2027. Será admisible con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación o no.
- b) La ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia;
- c) La gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia.



4. CONTROLES SOBRE LAS AYUDAS LEADER.

4.1. Consideraciones Generales.

Para el control de la intervención LEADER será de aplicación lo establecido en la circular de coordinación "Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común".

Asimismo, se deberán tener en cuenta las siguientes particularidades:

- En aplicación de lo establecido en el Artículo 118 del Real Decreto 1047/2022, en el caso de los gastos contraídos de conformidad con el Artículo 34.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se podrá delegar la realización de los controles administrativos mencionados en los Artículos 72 al 74, 100 y 101 del Real Decreto 1047/2022 en los Grupos de Acción Local (GAL) conformados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 33 de dicho mediante acto jurídico formal. Reglamento, un No corresponderá a las comunidades autónomas comprobar que dichos grupos tienen la capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar esa tarea, y determinar la idoneidad de la delegación de determinadas comprobaciones como la admisibilidad y la fiabilidad del beneficiario, la doble financiación, el control de la contratación pública... así como la carga administrativa que supone al GAL.
- En el caso de la delegación prevista en el párrafo anterior, la autoridad competente llevará a cabo controles periódicos de los GAL, incluidos los controles de contabilidad y la repetición de los controles administrativos por muestreo. Si no son delegados determinados controles administrativos a los GAL, la comunidad autónoma deberá informarles sobre el resultado de estos.
- Se establecerá un reparto claro de responsabilidades, tareas de control y
 de coordinación entre la autoridad competente, el GAL y cualquier otra
 unidad que participe en los controles delegados. Asimismo, se deberán
 crear los intercambios de información adecuados que permitan la
 trazabilidad de los controles realizados, especialmente en la detección de
 irregularidades y el resultado de los controles, debiendo quedar todo ello
 registrado.
- Concretamente en aplicación de lo establecido en el Artículo 33.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, las tareas siguientes las llevarán a cabo exclusivamente los grupos de acción local:
 - generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones;
 - elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección;



- elaborar y publicar las convocatorias de propuestas;
- seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación;
- hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia; y proceder a su evaluación.
- Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33.4 del Reglamento (UE) 2021/1060, cuando los GAL realicen tareas no contempladas en el apartado 3 de dicho Artículo descritos que sean responsabilidad de la autoridad de gestión, o de la autoridad competente, cuando el Feader sea seleccionado como Fondo principal, dicha autoridad de gestión deberá identificar a los grupos de acción local como organismos intermedios de conformidad con las normas específicas de cada Fondo.
- En el caso de que el Organismo Intermedio este constituido por todos los Grupos en el ámbito territorial de la comunidad autónoma tendrá una estructura mancomunada que actúe como coordinadora y supervisora de las actuaciones de los Grupos.
- En el caso de los gastos contraídos de conformidad con el Artículo 34.1, letras a) y c) del Reglamento (UE) 2021/1060, así como de la letra b) cuando el beneficiario de la ayuda sea el propio GAL, no podrán delegarse los controles en el mismo; por tanto, los controles administrativos correrán a cargo de personas independientes del GAL en cuestión, de forma que ningún proyecto podrá ser controlado por un GAL cuando participe en dicho proyecto. La autoridad competente de la comunidad autónoma designará a las personas que deban realizar los controles administrativos.
- Las autoridades competentes de las comunidades autónomas efectuarán los controles sobre el terreno previstos en el Artículo 102 del Real Decreto 1047/2022. Por lo que se refiere a la muestra de control correspondiente a los gastos de LEADER, se aplicará al menos el mismo porcentaje que el contemplado en el citado Artículo. Asimismo, las comunidades autónomas efectuarán los controles a posteriori previstos en el Artículo 80 y de calidad previstos en el Artículo 81.
- Se deberá desarrollar un sistema apropiado para la supervisión de los GAL, para lo cual se comprobará con carácter anual, al menos, el 20 % de los Grupos constituidos en la comunidad autónoma, y de forma que todos los GAL hayan sido objeto de control como mínimo una vez a lo largo de todo el periodo de programación, o sobre el 20% de los Organismos Intermedios, o sobre la estructura mancomunada del Organismo Intermedio en su caso, para verificar que tienen capacidad administrativa para desarrollar las funciones delegadas. Para evitar posibles solapamientos con gastos de otras iniciativas, se deberán imputar de manera proporcional y objetiva los gastos financiados por cada una en función de las tareas y el tiempo dedicado.



Por aplicación de lo establecido en el Artículo 108.7 del Real Decreto 1047/2022, en aquellas operaciones llevadas a cabo por un GAL que abarquen un grupo de proyectos con un tema común, la verificación de la moderación de los costes puede llevarse a cabo en la fase de controles administrativos de las solicitudes de pago relativas a ese grupo de proyectos.

4.2. Controles de las ayudas.

4.2.1. Ayuda para el desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución futura de la EDLP

En aplicación de lo establecido en el Artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/1060, esta ayuda consiste en apoyar el proceso de diseño de una EDLP y está destinada a entidades aspirantes a obtener la condición de GAL 2023-2027, independientemente de que finalmente se apruebe o no la EDLP presentada.

Los gastos elegibles serán establecidos por las comunidades autónomas y deben referirse a gastos efectivamente pagados. De modo orientativo, se consideran gastos subvencionables aquellos generados como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo para:

- Las acciones de formación para los agentes locales.
- Los estudios del territorio en cuestión.
- La elaboración de la EDLP, incluidos los gastos de consultoría y de las acciones relacionadas con las consultas a los agentes implicados en la preparación de la estrategia.
- Los gastos de personal y de funcionamiento del grupo que está solicitando ayuda durante la fase de preparación.
- Apoyo a pequeños proyectos piloto.

En el caso de GAL ya existentes, deberá existir una clara separación de estos gastos con los que se correspondan al funcionamiento de periodos de programación anteriores.

4.2.2. Ayudas para la ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia

El control de los beneficiarios, ya sean promotores, públicos o privados de los proyectos o de los propios GAL, en caso de participación en el proyecto, se realizará de acuerdo con lo establecido en la circular de coordinación "Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común". Se prestará especial atención a la correspondencia entre los proyectos y los costes aprobados y los proyectos ejecutados y los gastos incurridos, así como que las operaciones ejecutadas en forma de inversiones cumplan las normas y requisitos pertinentes de la Unión en

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



el marco del tipo de intervenciones para inversiones establecido en el Artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115.

En cuanto a los proyectos de cooperación se clasifican en:

- a) **Proyectos de cooperación intraterritorial:** proyectos en los que participen exclusivamente Grupos de la Comunidad Autónoma.
- b) **Proyectos de cooperación interterritorial:** proyectos en los que como mínimo participen un Grupo o Grupos de varias comunidades autónomas.
- c) **Proyectos de cooperación transnacional:** proyectos en los que como mínimo participen un Grupo de otros Estados miembros de la Unión Europea y un Grupo de una Comunidad Autónoma.

La cooperación incluida en las EDLP podrá seguir el siguiente procedimiento:

- Los GAL coordinadores deberán buscar los socios participantes, y elaborarán una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previstas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa. Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión del Grupo coordinador, se remitirán a los GAL participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.
- La documentación final con las conformidades de todas las Autoridades de Gestión, será remitida por el GAL coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.
- Para la realización del proyecto de cooperación, cada GAL asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

Además de los controles que en su caso pudieran corresponder de conformidad con la presente circular y se consideren necesarios según las particularidades de cada uno de los proyectos, para el control de estas ayudas que siguen el procedimiento anteriormente indicado se realizarán las siguientes comprobaciones:

- Los GAL participantes en un proyecto de cooperación han suscrito un convenio de colaboración.
- Los proyectos correspondientes se llevan a cabo bajo la coordinación y supervisión de un GAL, que será designado por acuerdo de los Grupos participantes en el proyecto, que debe quedar reflejado en el documento vinculante que deben firmar dichos Grupos. El Grupo coordinador es el responsable final de la ejecución del proyecto y el interlocutor con la autoridad competente de la comunidad autónoma a la que pertenece el GAL promotor del proyecto de cooperación para proporcionar toda la información requerida.
- El grupo coordinador podrá tener asignadas entre otras las siguientes funciones:



- a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto, que incluirá la preparación del documento vinculante entre los Grupos participantes, la preparación de los datos de presentación del proyecto, su descripción y la definición de los compromisos de cada grupo participante.
 - b) Coordinar los aspectos financieros del proyecto.
- c) Informarse sobre las solicitudes de financiación efectuadas por cada participante y poder facilitar esta información al resto de Grupos y a la autoridad competente.
- d) Comunicar la obtención, en relación con cada participante, de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas.
- e) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada Grupo, con el fin de asegurar la correcta implementación del conjunto.
- f) Promocionar y controlar el proyecto en todos sus aspectos (técnicos, ejecución financiera, de participación, etc.).
- g) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado, organizar intercambios entre los Grupos y preparar los documentos necesarios.
- h) Revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada participante hasta la correcta realización del proyecto.
- i) Dirigir y coordinar la fase posterior a la ejecución; en particular, el cierre de los aspectos financieros, y la promoción y divulgación a la población.
- i) Todas aquellas que se les pudiera asignar para la consecución de los objetivos previstos
- j) El GAL coordinador proporcionará a la autoridad competente la información requerida sobre su financiación y objetivos. Además, remitirá a la autoridad competente un informe intermedio anual, en caso de proyectos plurianuales, y un informe final al término del proyecto que debe contener como mínimo un breve resumen del mismo, la ejecución presupuestaria de cada Grupo participante y la total del proyecto, las actuaciones ejecutadas, los objetivos alcanzados y el impacto del proyecto en el territorio.
- k) El GAL coordinador de un proyecto de cooperación, centraliza toda la información financiera y justificativa del proyecto, tanto de las acciones comunes, como de las acciones individuales llevadas a cabo por cada uno de los participantes, es decir, constituye el canal de comunicación entre los Grupos y la autoridad competente. En particular, es el encargado de enviar todas las informaciones recibidas con respecto al proyecto en ambas direcciones.
 - En el caso de que el GAL coordinador haya contado para el ejercicio de sus funciones de coordinación con entidades públicas o privadas que, por su especialización, dotación técnica, ámbito supra comarcal de actuación u objetivos, puedan contribuir eficazmente a la correcta ejecución del proyecto, estas colaboraciones se han formalizado mediante un convenio entre el GAL coordinador y la entidad elegida, y que esta colaboración ha contado con la aprobación del resto de GAL cooperantes.



- Cada GAL participante en un proyecto de cooperación deberá disponer de documentación justificativa suficiente de las acciones individuales y de su contribución a las acciones comunes llevadas a cabo por su participación en el proyecto, así como, en su momento, de una memoria final de actividades y una certificación final, que le será proporcionada por el GAL coordinador.
- En relación con los gastos subvencionables, se comprobará que sólo se han subvencionado los gastos correspondientes a los GAL seleccionados y que correspondan a gastos de preparación de los proyectos de cooperación, así como los gastos correspondientes a su realización, tanto comunes como individuales, pero siempre que deriven de la acción conjunta.
- Se comprobará que los gastos de ejecución del proyecto se refieren exclusivamente a acciones del proyecto, con el máximo detalle y especificando si se trata de gastos relativos a acciones comunes de los Grupos participantes en el proyecto o a acciones individuales de un Grupo o entidad colaboradora
- Se comprobará que los gastos de coordinación de los proyectos son los gastos ocasionados por el ejercicio de las funciones de coordinación y que forman parte del mismo proyecto.

Esta ayuda también incluye la asistencia técnica preparatoria de proyectos de cooperación, siempre que los GAL coordinadores puedan acreditar que tienen prevista la ejecución de un proyecto concreto.

4.2.3. Ayudas para la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación

Para llevar a cabo una correcta aplicación de la EDLP, en el PEPAC se han establecido costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia, consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes financieros, así como los relativos a la supervisión y la evaluación de dicha estrategia.

Además, se pueden financiar aquellas operaciones destinadas a la animación y promoción de la EDLP, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones, preparar solicitudes, facilitar información y asesoramiento para la preparación y concreción de los proyectos a llevar a cabo. También se consideran dentro de este apartado las actuaciones encaminadas a dar publicidad a la EDLP, a través de la participación en foros, jornadas, seminarios...

Los gastos elegibles serán establecidos por las comunidades autónomas y deben referirse a gastos efectivamente pagados. De modo orientativo, se consideran gastos subvencionables:

 a) Los gastos salariales correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el GAL. Los gastos subvencionables se calcularán a partir



de las retribuciones efectivamente percibidas por el equipo técnico del Grupo, con el límite máximo establecido en las bases reguladoras de selección de los Grupos por parte de las comunidades autónomas.

- b) Los gastos asociados a las reuniones de los órganos decisorios (manutención, alojamiento, desplazamientos...),
- c) Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el GAL a la entidad pública designada como responsable administrativo y financiero, siempre que exista un convenio específico y, en caso de que la persona encargada de desarrollar estas funciones sea funcionario público, dichas funciones hayan sido declaradas compatibles por la entidad pública de la que dependa.
- d) Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la EDLP.
- e) Los gastos motivados por la adhesión del GAL a asociaciones representativas de ámbito regional y/o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por otras intervenciones.
- f) Gastos de difusión de la estrategia en el territorio de actuación, campañas informativas, eventos, reuniones, folletos, sitios web, redes sociales y prensa.
- g) Gastos de bienes corrientes y servicios: Alquiler de locales, mobiliario y equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución de la estrategia, suministros exteriores (agua, luz, gas, teléfono y comunicaciones, incluido el dominio y el alojamiento en la web y su mantenimiento, u otros similares), correos y mensajería, mantenimiento de espacios (incluida la limpieza), reparaciones, material informático (como memoria o discos duros externos), material fungible de oficina y publicidad, como las placas para los promotores, etc.
- h) Gastos de formación del personal implicado en la explotación y animación del Grupo para llevar a cabo la EDLP.
- i) Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia de DLP y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores.

En el caso de que algún gasto haya sido fijado mediante el método de costes simplificados, financiación a tipo fijo, baremos estándar de costes unitarios, o sumas globales (lump sums), se tendrán en cuenta lo indicado en las Directrices de la Comisión sobre las opciones de costes simplificados1, a efectos del control de la admisibilidad de los costes en la solicitud de ayuda.

^{1.-} Directrices sobre las opciones de costes simplificados (OCS): financiación a tipo fijo baremos estándar de costes unitarios, importes a tanto alzad. Versión revisada (2021/C200/01)



Se considera que no deberían ser subvencionables a modo orientativo los gastos siguientes:

- a) Gastos asociados a atenciones protocolarias, indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos de decisión del Grupo, y retribuciones de sus cargos.
- b) Pagos en metálico, excepto gastos en material fungible de oficina y correos, donde se admitirá el máximo determinado por la autoridad de gestión y la legislación pertinente.
- c) El IVA recuperable, y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales, o gasto de naturaleza similar.
- d) Compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.
- e) El leasing y el renting como formas de financiación.
- f) Gastos de procedimientos judiciales.
- g) Así como cualquier otro gasto no subvencionable, previsto en la normativa dictada al efecto, no incluidos en los apartados anteriores.

Se tendrá en cuenta que la ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará el 25 % del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDLP, tal y como se establece en el Artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Asimismo, en caso de anticipo, se podrán conceder anticipos si así está previsto en el Plan Estratégico de la PAC según lo establecido en el Artículo 44.3 del Reglamento (UE) 2021/1060.



5. CONTROLES SOBRE LOS GAL.

Con objeto de establecer un adecuado sistema de vigilancia, los GAL serán objeto de dos grandes grupos de controles:

- Controles generales.
- Controles específicos:
 - GAL con delegación de controles administrativos.
 - GAL que, además de tener delegados los controles administrativos, efectúen transferencias de fondos públicos a los beneficiarios.

Se realizarán controles periódicos, sobre los Grupos, al menos el 20% anual del total de Grupos, así como sobre la estructura mancomunada del Organismo Intermedio en aquellas comunidades autónomas en los que el Organismo Intermedio se haya constituido de forma mancomunada para verificar que tienen capacidad administrativa para desarrollar las funciones delegadas de forma que todos los GAL u Organismos Intermedios hayan sido objeto de control, como mínimo una vez a lo largo de todo el periodo de programación. La muestra se realizará inicialmente de forma aleatoria; no obstante, se podrá realizar una selección mediante criterios de riesgo, pudiéndose tener en cuenta:

- El importe total subvencionable.
- El incumplimiento de compromisos en campañas anteriores.
- Controles administrativos delegados.
- Número de proyectos subvencionados.
- Criterios socioeconómicos como población y superficie afectada.
- Número o porcentaje de proyectos en los que participa el GAL.
- Otros criterios que se consideren, teniendo en cuenta las peculiaridades de los GAL o de los Organismos Intermedios actuantes en la comunidad autónoma.

Se seleccionará de forma dirigida cuando existan indicios de utilización irregular de los fondos, por parte de algún GAL u Organismo Intermedio.

La autoridad responsable mantendrá registros de los GAL u Organismo Intermedio seleccionados para el control, con la especificación de si la selección ha sido con carácter aleatorio, o bien, mediante análisis de riesgo o puramente dirigida, y los motivos que han conducido a la selección.

Los controladores deberán disponer, al efectuar el control, de información sobre el tipo de selección y en, su caso, de los motivos.

Una vez realizados los controles, anualmente se redactará un informe resumen que contendrá al menos lo especificado en el Anexo 2 de la presente circular, con el resultado de las verificaciones, evaluando el funcionamiento y la gestión del GAL. El informe incluirá un análisis de las debilidades encontradas y las



medidas correctoras o preventivas que deban adoptarse, sobre las cuales se hará el oportuno seguimiento.

5.1. Controles generales.

Estas comprobaciones se realizarán en la sede social del GAL y tendrán por objeto las siguientes verificaciones, sin perjuicio de que, por parte de las comunidades autónomas, se consideren otros aspectos de control:

5.1.1. Controles relativos al mantenimiento de los compromisos adquiridos por los GAL para su autorización.

- El GAL mantiene los criterios tenidos en cuenta para su selección, establecidos en el Plan Estratégico de la PAC y las Bases Reguladoras de selección de los Grupos y EDLP autonómica.
- Se cumple el convenio de colaboración suscrito con la Autoridad de Gestión comunidad autónoma, y en caso de modificación del mismo, el cumplimiento de las nuevas condiciones del convenio. Se mantiene en la composición del órgano decisorio la representación correspondiente a los grupos de interés privados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, entidades medioambientales, sectores empresariales, de mujeres y jóvenes de acuerdo con sus estatutos y la composición público/privada de los GAL, en los que. estén representados y se garantice que ningún grupo de interés único controla las decisiones de selección. (art. 31.2 b) del Reglamento (UE) 2021/1060.El GAL carece estatutariamente de ánimo de lucro. Aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, los beneficios resultantes de los mismos se invierten en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.
- El GAL selecciona a un socio dentro del grupo que actúa como socio principal en los asuntos administrativos y financieros o presenta una estructura común legalmente constituida.
- Se comprobará la naturaleza de los posibles cambios efectuados en la organización del GAL desde que se realizó el último control:
 - Escrituras públicas.
 - Estatutos.
 - Libro de actas debidamente legalizado.
 - Libro de socios actualizado.
 - Libro inventario de bienes inventaríales.
 - Libros de contabilidad.

Así mismo, según el apartado 2 "Visibilidad de determinadas operaciones financiadas por el Feader" del Anexo III "Requisitos de información, publicidad y visibilidad" del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención



relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, se comprobará que la sede del GAL esté identificada con rótulos que hagan referencia a LEADER.

 En el caso de que sea preceptivo que la sede del GAL tenga que estar identificada con rótulos que hagan referencia a LEADER, se realizará la comprobación de que se cumple este requerimiento.

5.1.2. Controles relativos al registro, archivo y salvaguarda de documentación.

- La existencia y el correcto mantenimiento de archivos (conservados durante el periodo que fije la normativa) y un registro correlativo de entrada y salida de correspondencia (soporte informático y/o papel), que deberán también incluir las solicitudes rechazadas por los GAL.
- La documentación relativa a cada proyecto se archiva en carpetas separadas con un índice de su contenido en todos los casos.

5.1.3. Controles sobre los procedimientos de gestión, control y contabilidad de los GAL.

- Se han establecido los correspondientes procedimientos de control, así como designado las personas responsables de la realización de todas las actuaciones relativas al funcionamiento del GAL, como gestor, controlador y, en su caso, responsable de las transferencias de las ayudas que correspondan a los beneficiarios.
- La existencia de un registro documental en el que se detallen todos los controles realizados.
- Existe plan de controles /manual de procedimiento que incluye la legislación aplicable a la intervención.
- Existen libros de contabilidad que reflejan el estado actual de las cuentas del GAL, y en el caso de que este gestione varios programas, que existe la adecuada separación en la contabilidad y que los gastos comunes son imputados proporcionalmente a cada programa.

5.1.4. Controles de los sistemas informáticos.

- Los sistemas son adecuados para obtener información financiera, estadística y de indicadores que permiten obtener una adecuada información sobre la ejecución del proyecto.
- Se mantienen las medidas de salvaguarda de la información y seguridad oportunas de forma que se garantiza la seguridad de las bases de datos y la protección y privacidad de las mismas, de acuerdo con las normas sobre la seguridad de la información.



 Toda la información en el sistema se valida convenientemente para garantizar que los errores en la introducción de datos sean detectados y corregidos.

5.1.5. Control sobre la promoción y publicidad de la estrategia de EDLP.

- El GAL cuenta con un plan de información y publicidad de las acciones que realiza y se han previsto los procedimientos adecuados para dar cumplimiento a dicha publicidad. Se verificará la puesta en marcha y los resultados de dichos planes.
- El GAL realiza una promoción de su estrategia de EDLP, de las ayudas que se pueden conceder, de forma adecuada y extensa, así como que quede constancia de su realización y de los medios utilizados para ello (publicidad escrita, páginas web, difusión de los programas en radio, televisiones locales, jornadas de promoción...) para fomentar la participación en todo el territorio.
- El GAL promueve y fomenta de forma equitativa proyectos que abarquen todas las operaciones indicadas en su estrategia.
- El GAL mantiene permanentemente accesible y actualizada en sus páginas web, y en otros canales de información, la información relativa a las ayudas, incluyendo los procedimientos detallados de la gestión, los requisitos exigidos para su obtención, el cálculo de las cuantías y los criterios de selección de proyectos.
- Se hace un seguimiento y evaluación de la puesta en práctica de la estrategia de EDLP y de los proyectos subvencionados.
- Se cumplen los límites establecidos en la estrategia de EDLP con respecto a la población afectada y a la organización del gasto público total
- El GAL prepara y publica las convocatorias de ayudas, inclusive definiendo los criterios de selección.

5.1.6. Controles sobre la selección de proyectos.

Se debe constatar que en todo proyecto seleccionado por los GAL existen pruebas fehacientes de que:

- El órgano decisorio de los GAL ha adoptado las decisiones sobre selección de proyectos mediante una votación en la que los agentes económicos y sociales, así como otros representantes de la sociedad civil, estén representados y se garantice que ningún grupo de interés único controla las decisiones de selección. (art. 31.2 b) del Reglamento (UE) 2021/1060, para lo cual, por ejemplo, se podrá utilizar un sistema de compensación de votos corrector.
- Da respuesta a una necesidad concreta identificada en la estrategia de EDLP y contribuye directamente al logro de objetivos planteados.
- Los criterios de valoración utilizados y el procedimiento de cálculo de la puntuación de los proyectos.

312559e4b0f1713947611



- La selección de proyectos se realiza mediante procedimiento escrito.
- La selección de proyectos es transparente, no discriminatoria y pública (se informa en la web del GAL).
- La calidad de las actas de los órganos decisorios: baremaciones, justificación de las mismas, firmas de las personas presentes en la votación...
- En caso de rechazo de los proyectos, que en los escritos a los interesados se les han indicado los motivos del rechazo y los procedimientos de posibilidad de recursos.
- Los miembros de los órganos decisorios no han participado en la concesión de subvenciones en las que tengan un interés común con el promotor del proyecto, por aplicación de lo establecido en el Artículo 61.1 del Reglamento (UE, Euratom) 1046/2018. Así mismo, han adoptado las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses. Por tanto:
 - Si un miembro del órgano decisorio tiene algún tipo de relación profesional o personal con el promotor del proyecto, o cualquier interés profesional o personal en el proyecto, debe presentar una declaración escrita explicando la naturaleza de la relación/interés, la cual debe formar parte del proyecto.
 - Dicho miembro no deberá participar en forma alguna en el proceso de selección, ni se ha encontrado presente durante el debate de la propuesta de proyecto. Todo ello ha de quedar documentado en las actas, en las que debe figurar expresamente la no asistencia a la votación del interesado.
 - Los GAL informarán de este asunto a la autoridad de gestión.
 - Asimismo, en caso de que no exista conflicto de intereses también deberá constar explícitamente en las actas.

5.2. Controles Específicos.

Se distinguen dos tipos de comprobaciones:

5.2.1. Controles a los GAL que tienen delegados los controles administrativos.

Además de los controles generales, a los GAL que realizan las tareas establecidas en el Artículo 33.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 se realizarán los siguientes controles:

a) Se comprobará que los GAL mantienen la capacidad administrativa y de control para desempeñar su tarea de acuerdo con la autorización concedida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



b) Control a los proyectos de los beneficiarios finales cuyo control administrativo ha sido realizado por el GAL.

Como mínimo, se realizará un control cada año del 5 % de los proyectos con solicitudes de ayuda y/o pago presentadas en el año anterior.

La selección de la muestra se realizará de forma aleatoria o por análisis de riesgo. En caso de selección por el análisis de riesgo podrá incluir los siguientes criterios:

- Importe del gasto.
- Ámbito territorial.
- Diversificación de las operaciones.

No obstante, cada comunidad autónoma establecerá los criterios que considere oportunos, en base a sus particularidades regionales de los proyectos gestionados por el GAL, pudiendo también realizar una selección dirigida.

Cuando en el control realizado a un GAL determinado se detecten anomalías importantes, se aumentará la muestra de proyectos a controlar en dicho grupo y, en caso de que existan indicios de que se trate de problemas sistemáticos, se verificará que no existen debilidades similares en el resto de GAL.

De acuerdo con lo indicado en la circular de coordinación "Plan nacional de controles de las Intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común", a continuación, se indican las comprobaciones principales a realizar:

a) Controles respecto a la recepción de solicitudes de ayuda/pago

- Se ha verificado que la solicitud de ayuda/pago ha sido presentada en el modelo oficial y dentro del plazo previsto y que se acompaña de toda la documentación justificativa pertinente (mediante el uso de checklists cumplimentados y firmados). En el caso de falta de documentación, que se respetan los plazos fijados por la ley para la subsanación.
- Existen evidencias de todos los controles administrativos llevados a cabo por el GAL para la solicitud de ayuda, se consideran controles fundamentales:
 - 1. La admisibilidad de la operación para la que se solicita la ayuda. (solicitante, operación y explotación o empresa).
 - 2. Dimensión empresarial y tamaño de la empresa, incluyendo a las empresas vinculadas, de acuerdo con lo indicado en la Recomendación de la Comisión sobre microempresas y PYMES...
 - 3. La conformidad de la operación con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias (especialmente contratación pública).
 - 4. El cumplimiento de los criterios de selección previstos, con el fin de fijar prioridades en la concesión objetiva de la ayuda. Así como se ha comprobado la correcta baremación del proyecto y estudio económico



- y los criterios de valoración utilizados por el GAL para la elección del proyecto como subvencionable.
- 5. La admisibilidad de los costes de la operación, incluida la conformidad con la categoría de costes o el método de cálculo que deben utilizarse cuando la operación se inscriba total o parcialmente en el Artículo
- 6. La moderación de los costes propuestos, que se evaluarán mediante un sistema adecuado (costes de referencia, comparación de ofertas, comité de evaluación).
- Existen evidencias de todos los controles administrativos llevados a cabo por el GAL para la solicitud de pago, se consideran controles fundamentales:
- 4 La autenticidad de los gastos declarados
- 5 Facturas y documentos de pago que demuestren, en su caso, el movimiento bancario realizado por el beneficiario.
 - En el caso de que algún gasto haya sido fijado mediante el método de costes simplificados, financiación a tipo fijo, baremos estándar de costes unitarios, o sumas globales (lump sums), se tendrán en cuenta lo indicado en las Directrices de la Comisión sobre las opciones de costes simplificados, a efectos del control de la admisibilidad de los costes en la solicitud de ayuda.
- Para operaciones de inversión → Visita al lugar del emplazamiento de la operación para comprobar la realización de esta, con certificación pertinente (acompañando fotos, en su caso), Para los casos en los que no se haya realizado dicha visita deberá existir un registro de las causas por las cuales no se han llevado a cabo, según lo establecido en el Artículo 100.2 del Real Decreto 1047/2022.
- 7 Se deben utilizar procedimientos de control para evitar la doble financiación irregular, en particular, se comprobará que:
 - a) Por aplicación de lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116, los gastos subvencionados no han sido financiados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión.
 - b) El importe de las ayudas no ha superado en concurrencia con otras ayudas públicas, destinadas a la misma finalidad, la intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicables a ese tipo de intervenciones. En las solicitudes de Cooperación y de Gastos de Explotación y Animación, la suma de ayudas públicas no podrá superar el 100% del coste de las actuaciones subvencionables.
 - Existe un expediente con la declaración jurada de ayudas obtenidas y solicitadas por el perceptor final del proyecto y en su caso del compromiso de mantenimiento de la inversión durante 5 años.
 - Existen registros donde se garantiza que el estudio de los expedientes se ha realizado por riguroso orden de entrada de la solicitud.



- Se han realizado, cuando proceda, los estudios pertinentes por parte del GAL sobre el carácter innovador de cada proyecto.
- Se ha comprobado que en el expediente de ayuda existe la justificación de que el beneficiario se hallaba al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Controles específicos sobre la ejecución de los proyectos

- Se ha comprobado que la inversión se ejecuta en uno de los municipios incluidos en el territorio de actuación del GAL correspondiente y se enmarca en las operaciones consideradas como auxiliables.
- Que se ha verificado por parte del GAL que el inicio de las actuaciones se produjo en el plazo establecido al efecto.
- Que el GAL ha comprobado que el proyecto se ha realizado en el plazo previsto para ello, verificando en su caso la certificación final de obras, o documento acreditativo de su cumplimiento, salvo que causas excepcionales justifiquen la prórroga de ese plazo.
- Que en los expedientes de ayuda existen evidencias escritas de las visitas y controles realizados al beneficiario mediante informes o certificaciones.
- Se debe comprobar que existen de forma sistemática informes sobre el seguimiento en la ejecución de los proyectos o Actas de seguimiento intermedia y sobre la consecución de los objetivos de los mismos.
- En caso de modificación sustancial del proyecto finalizado con respecto del proyecto inicialmente aprobado por el GAL, estas modificaciones deben contar con la previa aprobación explicita del grupo, en estos casos sobre las modificaciones previstas, el GAL deberá realizar todas las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional o autonómica editada al respecto.
- Acreditación, por parte del GAL, del empleo generado en inversiones productivas, en caso de que este requisito figure en la normativa reguladora. El GAL ha realizado las comprobaciones necesarias sobre la documentación que acredite la creación o consolidación de empleo, guardando copia de esta documentación.

c) Control de la publicidad

- Las ayudas financiadas con fondos europeos deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
- Así mismo, se comprobará que en el documento de concesión de las ayudas al beneficiario final se relacionan las obligaciones de difusión y



publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la ayuda, y en particular:

- a) Su obligación de suministrar a la autoridad competente toda la información necesaria, en relación con la concesión de la ayuda, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia al beneficiario de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que cabe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda, según lo establecido en los anexos II y III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129.

5.2.2. Controles a los GAL que, además de tener delegados los controles administrativos, realizan trasferencias de fondos públicos a los beneficiarios (organismos intermedios).

El Artículo 33.4 del Reglamento (UE) 2021/1060 establece que cuando los grupos de acción local realicen tareas no contempladas en el apartado 3 de dicho Reglamento y que sean responsabilidad de la autoridad de gestión, o del organismo pagador cuando el Feader sea seleccionado como Fondo principal, dicha autoridad de gestión deberá identificar a los grupos de acción local como organismos intermedios de conformidad con las normas específicas de cada Fondo, o en el caso de que la comunidad autónoma haya determinado que el organismo Intermedio esté constituido por todos los Grupos y tenga una estructura mancomunada que actúe como coordinadora y supervisora de las actuaciones de los Grupos además de los controles indicados en el punto anterior, se realizarán los siguientes controles:

- Cuando proceda, presencia de la firma mancomunada de los miembros del órgano decisorio del Grupo o del Organismo Intermedio, o que ésta es acorde con lo establecido en los estatutos del GAL, en los movimientos de las cuentas.
- La existencia de un sistema de contabilidad independiente o una codificación contable adecuada que permita obtener estados recapitulativos, detallados y sinópticos de todas las transacciones que sean objeto de las intervenciones comunitarias, adecuado al Plan General de Contabilidad de las entidades sin ánimo de lucro, así como a las exigencias propias establecida por la comunidad autónoma que corresponda.
- El sistema contable garantiza que todos los ingresos (incluidos los reintegros) y pagos se registran de manera exacta.
- El sistema contable recoge las indicaciones correspondientes al seguimiento de cada uno de los proyectos, el importe de los gastos pagados indicando por cada justificante las fechas de recepción y pago.
- En el caso de que se aprueben certificaciones parciales, comprobar que éstas corresponden a una inversión mínima realizada.



• Las transferencias de los importes de las ayudas a los beneficiarios se han realizado en los plazos establecidos en las convocatorias.



6. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE PENALIZACIONES.

En relación con los incumplimientos determinados en las ayudas para las EDLP, será de aplicación la circular de coordinación "Criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo2023/2027".

Por otro lado, el incumplimiento por parte de los GAL en sus obligaciones con las Administraciones Públicas, los promotores de los proyectos y la población concernida, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes, y en casos de especial gravedad, a la revocación de la gestión del programa por la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales correspondientes.



7. RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.

En este punto se atenderá a lo dispuesto en la circular de coordinación "Procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER"

Por otro lado, por aplicación del Artículo 10.3 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en el caso de producirse un pago indebido a raíz de un error administrativo, el procedimiento se limitará a poner tal hecho en conocimiento del interesado y a exigirle el abono en el plazo máximo de quince días en la cuenta correspondiente del organismo pagador de que se trate, o a determinar su compensación, sin perjuicio del derecho de recurso correspondiente que asiste al mencionado interesado. Estos casos serán objeto de seguimiento cuando así lo determine la autoridad competente.

FE0001e6dbae93b312559e4b0f1713947611



8. PLANES DE CONTROL.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 del Real Decreto 1047/2022, el FEGA en colaboración con las autoridades competentes de las comunidades autónomas a través de la Mesa del sistema de gestión y control, elaborará planes nacionales de control para cada año natural, que deberán recoger los aspectos necesarios para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de las solicitudes de ayuda y pago presentadas.

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas elaborarán planes regionales de control ajustados a los planes nacionales y deberán ser comunicados al FEGA, a más tardar, el 30 de septiembre de cada año.

En los planes de control se indicarán, a título orientativo, los siguientes aspectos:

- El método de control y la justificación de los criterios de priorización, criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.
- Procedimiento para la realización de los controles administrativos.
- Procedimiento para la realización de los controles sobre el terreno y muestra de controles prevista.
- Los criterios de riesgo.
- El calendario propuesto para la realización de los controles sobre el terreno.

Asimismo, los organismos competentes velarán por la existencia de un manual de procedimiento que recoja detalladamente todos los procesos relativos a la recepción, registro, gestión y control de las solicitudes y la documentación anexa.

LA PRESIDENTA, Firmado electrónicamente por Maria José Hernández Mendoza

DESTINO:

Secretaría	General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna	зу
 Evaluación	e Intervención Delegada en el Organismo	_

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas

Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



Anexo I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Reglamentación comunitaria:

- Reglamentos de Planes Estratégicos de la PAC
- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n º 1305/2013 y (UE) n º 1307/2013.
- Reglamentos de Financiación, Gestión y Seguimiento de la PAC
- Reglamento (UE) 2021/2116 el Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n º 1306/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión de 31 de mayo de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1408 de la Comisión de 16 de junio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del



Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos determinadas intervenciones e intervenciones de contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Directrices de la Comisión

Directrices sobre las opciones de costes simplificados Financiación a tipo fijo, baremos estándar de costes unitarios, importes a tanto alzado [con arreglo a los Artículo s 67, 68, 68 bis y 68 ter del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el Artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 y el Artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1299/2013] Edición revisada tras la entrada en vigor del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046

Normativa nacional:

- Plan Estratégico de la PAC de España
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.



- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.



Anexo II. INFORME RESUMEN DE CONTROL A LOS GAL/ORGANISMO INTERMEDIO.

- Nombre del GAL y CIF.
- Tipo de selección del GAL/Organismo Intermedio (aleatorio/riesgo/dirigido) y motivo de la selección.
- Tipo de control:
 - Controles generales:
 - Fecha de realización.
 - Unidad que realiza el control.
 - Resultado de los controles.
 - Controles específicos:
 - Fecha de realización.
 - Unidad que realiza el control.
 - Resultado de los controles.
- Debilidades encontradas en el GAL/Organismo Intermedio.
- Propuesta de medidas correctoras/preventivas.
- D (nombre), (cargo), certifica que se han realizado todos los controles requeridos para el GAL/Organismo Intermedio.
- Lugar, fecha y firma del responsable que emite el informe.





www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

2024 NDOZA Fecha: 26/04/2024 12:05:14

CSV: FE0001e6dbae930312559e4b0f1713947611 Validación en www.sede.fega.gob.es Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2024 Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.